

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-939-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha uno de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: DGJ-DP-18-(576)-07-2019, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Veintiuno (1,121), a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de INICIO, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha dos de diciembre del año dos mil ocho, por el señora ANNA LAURA VEGA LINHARES, en su calidad de Directora Administrativa de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: 1) Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de INICIO, presentada por la servidora pública ANNA LAURA VEGA LINHARES, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y 2) Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la servidora pública, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: A) Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delegó a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecutara el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunique a los interesados todas las diligencias. B) Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de INICIO de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-939-19

servidora pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y C) Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: 1) Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. 2) Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y 3) Gerentes Generales de las entidades siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve, a las nueve y treinta y dos minutos de la mañana se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora ANNA LAURA VEGA LINHARES, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Que el Informe Técnico de Verificación Patrimonial objeto de la presente Resolución Administrativa, en su parte conclusiva señala que la información enviada por las autoridades de los registros anteriormente señaladas, coinciden con lo declarado por dicha servidora pública, cumpliendo de esta manera con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. POR TANTO: Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Lev Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN**: I) Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha uno de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: DGJ-DP-18-(576)-07-2019, del que se ha hecho mérito; y II) No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora ANNA LAURA VEGA LINHARES, en su calidad de Directora Administrativa de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-939-19

Número Mil Ciento Cuarenta y Siete (1,147) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. <u>Cópiese</u>, <u>Notifíquese y Publíquese</u>.

Dra. María José Mejía García Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez FajardoMiembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo RamírezMiembro Suplente del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ C/c. Expediente (576) Consecutivo M/López